

L E Y N° 5.827.-

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de San Juan a la Ley Nacional N° 23.348 de enseñanza obligatoria de Educación Vial, en todos los establecimientos educacionales, oficiales, privados y adscriptos a la Educación Oficial.-

ARTICULO 2°.- Será órgano de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Educación de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- EL Poder Ejecutivo Provincial deberá prever en el Presupuesto 1989, las partidas correspondientes para atender a los gastos de equipamiento de material bibliográfico y audiovisual necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

- - - - - 0000- - - - -

ORIGEN :	DIP. BENITO G. SANCASSANI
SANCIONADA:	19 de Noviembre de 1.987.-
COMUNICADA:	30 de Noviembre de 1.987.-
PROMULGADA:	27 de Noviembre de 1.987.-
PUBLICADA :	04 DE Enero de 1.988.-